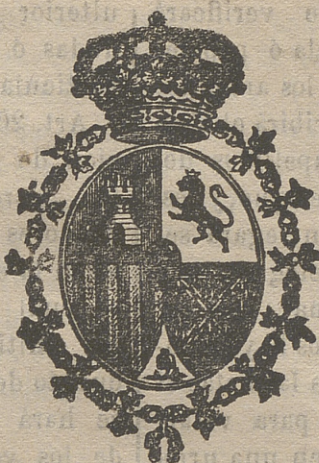


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de

Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Far-

macéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar

parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablonés del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurrirán al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuere á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituída la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin

ulterior recurso en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituída la Mesa,

el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de ..., D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.869.

Becilla de Valderaduey.

Habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales y subas-

tas á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y previa la autorización de la Superioridad, se arriendan con venta á la exclusiva los señalados en los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, aguardientes y licores para el año próximo de 1907, sirviendo de tipo la cantidad de 7.283 pesetas 33 céntimos en la que se hallan comprendidos cupo y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones el cual se encuentra de manifiesto en

la Secretaría de este Municipio. La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y en el caso que no se presentaran licitadores, se verificarán la segunda y tercera en los días 3 y 11 de Diciembre próximo á las mismas horas expresadas para la primera con las formalidades que previene el Reglamento. Bevilla de Valderaduey á 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Romualdo Fernandez.

Núm. 2.784.

Pollos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas noventa y nueve pesetas, y ochenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo	559986	0.05	0.01	5599.86
Total.					5599.86

Pollos á 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Presidente, Delfin Galban.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.865.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Augusto Mouvet Detaloncourt, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de quinientas veinte pesetas que resulta de la computación á metálico hecha con arreglo á la ley, de las sesenta y cinco fanegas de cebada que es en deberle D. Olegario Perez Urdiales, vecino de Piña de Esgueva, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas embargadas al deudor que son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de Piña de Esgueva, al pago de las Hoyas, cuya cabida y linderos se ignoran y que tiene enclavada

en ella una casa en construcción y una adobera.

2.^a Otra al pago de Valdemaiza, de veinticuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas y treinta y dos decímetros, linda á Oriente con viña de Petra Lopez, Sur y Norte viña de Clara Pascua, Poniente camino del Enebro.

3.^a Otra al mismo pago, de treinta y una áreas, setenta y siete centiáreas y sesenta decímetros, linda Oriente ladera y ejidos Concejiles, Sur otra de herederos de Magdalena Sardon, Poniente cañada su pago y Norte tierra de Agapito Lopez.

4.^a Otra tierra en el mismo término de Piña, al pago del Páramo, camino de la Cogulla y de Valdemarte, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y sesenta y dos decímetros, linda Oriente otra de José Garcia, Sur otra de Valeriano Cuesta, Poniente camino y Norte tierra de Mateo Lopez, ó cañada.

5.^a Otra en dicho término, al pago senda de la Revilla, de veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas y noventa y siete decímetros, linda Oriente y Norte herederos de Facunda Espino-

sa, Sur senda de Valdemoro y Poniente viña de Cipriana Rodríguez.

6.^a Otra en dicho término y pago del Salero ó Salero blanco, de setenta áreas, noventa y cuatro centiáreas y setenta y nueve decímetros, linda Oriente camino del Escabro, Sur tierra de María Curiel, Poniente viña de Antonio Muñoz y Norte tierra ó viña de Julio Madruga.

7.^a Una viña en dicho término, pago de los Olmos, de quinientas diez y siete cepas filoxeradas, ó diez y siete áreas, veinte centiáreas, linda Oriente tierra de Lucio Diez, Sur otra de Dionisio Perez, Poniente Celedonio Martinez y Norte Marcos Perez.

8.^a Una tierra en referido término, al pago de la Parrilla, de ochenta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas, linda Oriente cañada, Sur y Norte Marqués de Tresblanca y Poniente Gabriel Gonzalez.

9.^a Una viña al pago de los Olmos, de novecientos veintiseis cepas, ó treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, linda Oriente Luis Diez, Sur camino de Valdeilda, Poniente Celedonia Martinez y Norte Domingo Perez.

10 Una tierra al pago de Valdemartí, de una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda Oriente y Norte Jerónimo Fernandez, Sur corrales del pago y Poniente Miguel Garcia.

11 Otra tierra al pago de la Boquilla de Valdemartí, ó cañada de cuesta del Sordo, de veintinueve áreas, once centiáreas, linda al Oriente cañada; Sur tierra de Marcos Perez y Norte corrales.

12 Una viña en término de Esguevillas, al pago de Carromusco, de doscientas cepas en siete áreas, linda Oriente Esteban Camino, Norte majuelo de Timoteo Mate, Sur Olegario Perez y Poniente Pedro Calvo.

13 Otra tierra en Esguevillas, al pago de Llanillos, de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte camino, Este Atilano Garcia, Sur Alejandro Camino.

14 Otra tierra en Esguevillas, pago de Polosillas, de una hectárea, catorce áreas, catorce centiáreas, linda Oriente Gumersindo Cabezon, Poniente Saturnino Perez, Norte Lorenzo Escribano y Sur herederos de Francisco Gil.

15 Otra en Esguevillas, al

pago del Aguila, de treinta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, linda Oriente Eduardo Sanz, Sur Gumersido Cabezas, Poniente Juan Fernandez y Norte senda del pago.

16 La mitad proindiviso de una tierra en Esguevillas, al pago del Pico Martin, que toda ella mide diez y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda Oriente Romualdo Diaz, Sur río Esgueva, Poniente Pedro Gutierrez y Norte con un arroyo.

17 Una viña en Esguevillas, al pago de Secados, en el camino de Valdefuerte, de mil cepas en veintinueve áreas, trece centiáreas, linda Oriente Esteban Camino, Sur Isidoro Garcia, Poniente Olegario Perez y Norte carretera.

Las diez y siete fincas antes descritas fueron tasadas pericialmente en la cantidad de cuatro mil doscientas diez y nueve pesetas, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes en la Escribanía el diez por ciento, y por último que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Miguel Iscar, número treinta, segundo, donde pueden examinarse por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Emilio Gomez Diez.—Por su mandado, Celestino Suarez.

231

Núm. 2.862

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido de Valoria la Buena.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de esta villa, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado por D. Temístocles Rodriguez, propietario, de esta vecindad, como tutor de la menor Doña Carmen Monedero Victoria, por el que se trata de inscribir á favor de dicha menor la posesion de las fincas que al final se describirán; devolviéndose dicho expediente por el Sr. Registrador por resultar en el Registro de la propiedad asientos contradictorios en favor de Don Eusebio Monedero Casal, D. Guillermo Casal, D. Miguel y Don Rafael Arenal Monedero, D. Julio

Monedero Anton y Doña Teodora Anton García, hoy de ignorado domicilio. En su vista, he acordado citar por medio del presente á los expresados D. Eusebio Monedero Casal, D. Guillermo Casal, D. Miguel y D. Rafael Arenal Monedero, D. Julio Monedero Anton y Doña Teodora Anton García, ó á los herederos de éstos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo señalado, les parará el perjuicio consiguiente, teniéndolos por conformes con la inscripcion solicitada y acordando se inscriban las fincas á favor de la menor Doña Carmen Monedero Victoria.

Dado en Valoria la Buena á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—José Temes —Por su mandado, Francisco Velez.

Las fincas cuya inscripcion se solicita son las siguientes y radican todas en término de esta villa de Valoria la Buena.

1.^a Una tierra al pago de la Bodeguilla, de veintidos cuartas, igual á dos hectáreas, seis áreas, sesenta y siete centiáreas, once decímetros, linda Oriente la Cañada, Mediodía herederos de Don Manuel Lopez Puga, Norte los de D. Juan Antonio Quevedo y Poniente otra cañada.

2.^a Una era de pan trillar al prado de Abajo, de dos cuartas ó diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y dos decímetros, linda Oriente cauce, Poniente de D. Temistocles Rodriguez, Norte camino y Mediodía de Rafael Camino.

3.^a Un majuelo á la Cotarra larga, de novecientos ochenta cepas en cuatro cuartas, ó treinta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y cuatro decímetros, linda Oriente D. Cesáreo del Prado, Poniente carretera de Cabezon y Norte y Mediodía D. Rafael Arenal.

4.^a Otro majuelo á la Cotarra larga, de quinientas veintisiete cepas, en doscientos diez y seis estadales, ó veinte áreas, veintinueve centiáreas, doce decímetros, linda Oriente D. Cesáreo del Prado, Poniente carretera de Cabezon y Norte y Mediodía Don Rafael Arenal.

5.^a Otro majuelo á la Cotarra larga, de cuatrocientas siete cepas, en ciento sesenta y seis estadales, ó quince áreas, cincuenta y nueve centiáreas, doce decímetros, linda Oriente Doña Luisa Lopez Puga, Poniente carretera de Cabezon y Mediodía y Norte D. Rafael Arenal.

6.^a Otro majuelo al Peral, de setecientos cincuenta cepas en tres cuartas, ó veintiocho áreas, diez y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros, linda Oriente camino, Poniente y Mediodía he-

rederos de Sebastiana Fernandez y Norte herederos de D. Bernardo del Prado.

7.^a Otro majuelo al Peral, de la misma cabida que el anterior, linda Oriente herederos de Eusebio Monedero, Poniente los de Sebastiana Fernandez, Norte los de D. Bernardo del Prado y Mediodía camino.

8.^a Una participacion de setecientos diez y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, de las mil seiscientas ochenta y nueve en que se aprecia una bodega en Fuente Peral, titulada del Tio Cerulio, con ocho cubas, cuatro carrales, pozal, pozaleta y lagar, linda por la derecha entrando ó sea al Norte con las de herederos de Miguel Morante y José Camino, izquierda entrando ó Mediodía con herederos de Gaspar Bajón, hoy D. Gorgonio Martinez y espalda ó Poniente con la de D. Esteban Gutierrez, hoy herederos de Doña Victorina Lopez Puga, mide una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

9.^a Una tierra á las laderas de Valdecarros, de cinco cuartas, ó cuarenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas, siete decímetros, linda Oriente los corrales, Mediodía herederos de Doña Teodora Anton, Poniente los de D. Eusebio Monedero y Norte cañada.

10. Un corral al Hortal, con el número veintidos, linda por la derecha entrando con otros de Ignacio Parra y D. Julian Camino, espalda con D. Rafael Arenal y por la izquierda con Doña Carmen Quintero, mide una superficie de mil doscientos metros cuadrados.—El Escribano, Francisco Velez.

232

Núm. 2.863.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Aureliano Martin Bajón, vecino de Valladolid, se acudió á este Juzgado en expediente posesorio solicitando que se inscriban á su favor en el Registro de la propiedad de esta villa las fincas que al final se describirán, y habiendo sido devuelto el expediente por el señor Registrador de la Propiedad á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria por resultar en el Registro asiento contradictorio de expresadas fincas á favor de D. Melquiades Bajón Gutierrez, he acordado citar por medio del presente á D. Melquiades Bajón Gutierrez, de ignorado domicilio ó á los herederos de expresado individuo, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á hacer

uso de su derecho en el expediente referido; bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo señalado, les parará el perjuicio consiguiente, teniéndolos por conformes con la inscripcion solicitada y acordando se inscriban las fincas á favor del recurrente D. Aureliano Martin Bajón.

Dado en Valoria la Buena á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

Las fincas cuya inscripcion se solicita, son las siguientes, y radican en término de esta villa de Valoria la Buena.

1.^a Una viña al pago de Mira el Río, de doscientas cincuenta cepas, en cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, linda Oriente Camino, Poniente erial y Mediodía y Norte D. Gorgonio Martinez.

2.^a La séptima parte de una huerta al pago de la Rivera, cuyas seis séptimas partes restantes pertenecen á D. Gorgonio Martinez, con quien está proindiviso, de cabida toda ella dos obradas y media en la parte baja, y una cuarta en la parte alta, donde tiene una caseta subterránea, tiene tambien esta finca dos cuartas de terreno plantadas de chopo hasta la orilla del río Pisuerga que baña á aquélla, cuya superficie es igual á una hectárea treinta y una áreas, cincuenta y una centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados; dentro de su perímetro tiene varios árboles frutales y otros maderables, y linda toda ella por el Oriente con la Peña, Mediodía con viña de María Pelayo, Norte Jenaro Camino y Poniente río Pisuerga.—El Escribano, Francisco Velez.

233

Núm. 2.820.

TARRAGONA.

Don Maximiano Bravo Perez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Dionisio Lafuente Allueta, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Félix y Petra, vecindado en Torre de Embarra, de oficio grabador, con instruccion y antecedentes penales; y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara ovalada y color sano; á Miguel Leon Lopez Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Chinchilla (Albacete), hijo de Manuel y Eugenia, vecindado en Zaragoza, sin profesion, con instruccion y antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular,

boca pequeña, barba poblada, cara ovalada y color sano; á Ramon Buil Pena, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Fraga (Huesca), hijo de Ramon y Vicenta, vecindado en Zaragoza, de oficio jornalero, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular y color sano; á Saturnino Crespo Moreno, de treinta y tres años de edad, soltero natural de Barbadillo (Salamanca), hijo de Sebastian y de Agustina, ambulante, de oficio hojalatero, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, cara larga, color moreno; á Enrique Sanz Gomez de unos veintisiete años de edad, soltero, natural de Santander, hijo de Narciso y María, de oficio pastelero, vecindado en Valladolid, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poca, cara regular, color sano; á Juan Pablo Barrachina Barrachina, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Zaragoza, vecino de la misma, hijo de Roque y Bernardina, de oficio jornalero, sin instruccion y con antecedentes penales y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba clara, cara regular y color sano; todos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de Zaragoza, Albacete, Huesca, Salamanca, Santander y del de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la prision de Penas afflictivas, de esta Ciudad, en méritos de causa que se sigue contra los mismos por el delito de quebrantamiento de condena y robo, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados en rebeldia y de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la prision de Penas afflictivas, de esta Ciudad, con las seguridades convenientes, de los expresados Dionisio Lafuente Allueta, Miguel Leon Lopez Muñoz, Ramon Buil Pena, Saturnino Crespo Moreno, Enrique San Gomez y Juan Pablo Barrachina Barrachina, todos de ignorado paradero.

Dado en Tarragona á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S.^a, Juan Grau.